



SIB-II-GGR-GNP- 87505

Caracas, 3 OCT 2014

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

REGISTRO DE LAS OPERACIONES OVERNIGHT

Me dirijo a usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, en concordancia con lo pautado en el artículo 78 ejusdem, a los fines de reiterar las subcuentas destinadas para el registro contable de las operaciones overnight de acuerdo con lo indicado en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por esta Superintendencia, en los términos siguientes:

1. Cuando las instituciones bancarias actúen como oferentes de fondos en operaciones overnight, deberán registrar con débito en la subsubcuenta 124.02.M.04 "Obligaciones overnight" el importe que se coloque mediante la referida modalidad y éste se acreditará por el monto contabilizado de los saldos colocados cuando se recuperen.
2. Cuando las instituciones bancarias actúen como receptora de los fondos, registrará la obligación que tiene con los otros bancos con crédito en la subcuenta 241.08 "Financiamiento de otras instituciones financieras del país bajo la modalidad overnight" y se debitará por la cancelación de éstas, aun cuando el oferente de los recursos sea el Banco Central de Venezuela; todo ello, hasta tanto esta Superintendencia realice los cambios correspondientes al citado Manual de Contabilidad.

El incumplimiento a lo previsto en la presente Circular, dará lugar a la apertura del procedimiento administrativo correspondiente y, de ser el caso, a la aplicación de



las sanciones administrativas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

